Machine Translated by Google

Calle Rosselló, 214, esc. A,1r 1a
08008 Barcelona

Identificación del expediente

Resolución de archivo de la información previa núm. IP 141/2021, referente al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Generalidad de Cataluña.

Antecedentes

1. En fecha 10/04/2021, tuvo entrada en la Autoridad Catalana de Protección de Datos un escrito de una persona por el que formulaba una denuncia contra el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (en adelante, Departamento ARP), con motivo de un presunto incumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales.

En concreto, la persona denunciante exponía que, poniendo su nombre en Google, uno de los resultados del buscador mostraba que había sido beneficiaria de una ayuda de nueva incorporación a jóvenes agricultores otorgada por el Departament ARP.

La persona denunciante aportaba diversa documentación relativa a los hechos denunciados.

2. La Autoridad abrió una fase de información previa (núm. IP 141/2021), de acuerdo con lo que prevé el artículo 7 del Decreto 278/1993, de 9 de noviembre, sobre el procedimiento sancionador de aplicación a los ámbitos de competencia de la Generalidad, y el artículo 55.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, LPAC), para determinar si los hechos eran susceptibles de motivar la incoación de un procedimiento sancionador.

3. En esta fase de información, en fecha 12/04/2021, el Área de Inspección de la Autoridad realizó una serie de comprobaciones a través de Internet sobre los hechos objeto de denuncia. Así, se constató lo siguiente:

- Que al buscar, a través de Google, el nombre y apellidos de la persona denunciante, uno de los resultados mostrados correspondía a un archivo XLS (formato Excel) publicado en la web del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural (https://www.gencat.cat/.content/ca/ca/02_ajuts/02_ajuts_concedidos/2018/ficheros_binarios/2018_RESOLUCIO_ARP_0742_2018_ORDRE_ARP_0035_2018_Primera_installacio-jovenes-2018.xls).
- Que en este fichero se identificaban 321 personas beneficiarias de la ayuda por primera instalación de jóvenes agricultores y agricultoras, a través de su nombre y apellidos. Entre las personas beneficiarias estaba la persona denunciante.
- Que según consta en dicho fichero, estas ayudas fueron convocadas por Resolución ARP/742/2018, de 11 de abril, y aprobados por Orden ARP/35/2018, de 23 de marzo.

Traducción Automática

Machine Translated by Google

Calle Rosselló, 214, esc. A,1r 1a
08008 Barcelona

- Que este fichero también se podía descargar a través del Portal de Transparencia del Departamento ARP (http://agricultura.gencat.cat/ca/departament/transparencia-i-bon govern/economia-finances/subvencions-ajuts/subvencions-ajuts -publicos-otorgados/).

Fundamentos de derecho

1. De acuerdo con lo que prevén los artículos 90.1 de la LPAC y 2 del Decreto 278/1993, en relación con el artículo 5 de la Ley 32/2010, de 1 de octubre, de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, y el artículo 15 del Decreto 48/2003, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Catalana de Protección de Datos, es competente para dictar esta resolución la directora de la 'Autoridad Catalana de Protección de Datos.

2. A partir del relato de hechos que se ha expuesto en el apartado de antecedentes, se deben analizar los hechos denunciados que son objeto de la presente resolución de archivo.

En el presente caso, la persona denunciante se queja por el hecho de que el Departamento ARP haya publicado, a través de internet, que fue beneficiaria de la ayuda por primera instalación de jóvenes agricultores y agricultoras.

Tal y como se ha indicado en los antecedentes, el personal inspector de la Autoridad ha constatado que la persona denunciante constaba identificada a través de su nombre y apellidos como beneficiaria de la ayuda por primera instalación de jóvenes agricultores y agricultoras, concedido por el Departamento ARP en 2018. Asimismo, también ha constatado que este fichero consta publicado en el Portal de Transparencia del Departamento ARP.

Pues bien, el artículo 8.1.g) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTC), en relación con la información sujeta al régimen de transparencia , dispone que la Administración pública, en aplicación del principio de transparencia, debe hacer pública la información relativa a:

> "g) Las convocatorias y el otorgamiento de las subvenciones y las ayudas públicas."

Asimismo, el artículo 15.1.c) de la LTC determina que:

> “1. La información relativa a las subvenciones y ayudas públicas que los sujetos obligados deben hacer pública en aplicación del principio de transparencia debe incluir: (...)
>
> c) Las subvenciones y ayudas públicas otorgadas, con indicación del importe, el objeto y los beneficiarios. Esta información debe incluir las subvenciones y las ayudas, debe estar actualizada y debe hacer referencia a los últimos cinco años.
> También debe incluir las subvenciones y las ayudas otorgadas sin publicidad y concurrencia si estos requisitos se han exceptuado, en los casos establecidos legalmente. En el caso de subvenciones y ayudas públicas otorgadas por motivos de

Traducción Automática

Machine Translated by Google

Calle Rosselló, 214, esc. A,1r 1a
08008 Barcelona

vulnerabilidad social, debe preservarse la identidad de los beneficiarios."

De conformidad con estas previsiones, las entidades concedentes de subvenciones, en este caso el Departamento ARP, están obligadas a publicar en su sede electrónica o página web información relativa a las personas beneficiarias de las subvenciones y ayudas públicas.

El artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de éstas (en adelante, RGPD) dispone que un tratamiento es lícito si concurre alguna de las bases jurídicas allí previstas. Entre estas bases jurídicas, se encuentra que el tratamiento sea necesario para cumplir una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento (art. 6.1.c RGPD); o que el tratamiento sea necesario para el cumplimiento de una misión efectuada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (art. 6.1.e RGPD).

En el presente caso, la identificación de las personas beneficiarias de ayudas públicas durante el plazo de 5 años, deriva del cumplimiento de una obligación legal y de una misión en interés público, de conformidad con el LTC (art. 15.1. c). Dado lo anterior, procede considerar que el tratamiento objeto de denuncia es lícito.

Aunque el tratamiento objeto de denuncia es lícito, no está de más recordar que una vez transcurrido el plazo de 5 años que establece la LTC, el Departamento deberá retirar esta publicación en aplicación del principio de limitación del plazo de conservación (art. 5.1 .e RGPD).

Por otra parte, la persona denunciante considera que no debería constar identificada a través de su nombre y apellidos.

Al respecto, esta Autoridad se ha pronunciado en el Dictamen CNS 45/2020, en el sentido de que cuando la publicación del acto administrativo que contiene datos personales obedece a una finalidad de publicidad o de conocimiento general por parte de cualquier persona, la identificación de los afectados deberá hacerse de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero del apartado primero de la disposición adicional 7ª de la LOPDDDD, esto es, mediante el nombre y apellidos del afectado añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del número de su documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

Por tanto, la identificación de la persona denunciante a través de su nombre y apellidos no sería contraria a la normativa de protección de datos.

También del escrito de denuncia se infiere la voluntad de la persona denunciante de ejercer su derecho de supresión, que está previsto en el artículo 17 del RGPD.

Traducción Automática

Machine Translated by Google

Calle Rosselló, 214, esc. A,1r 1a
08008 Barcelona

Lo primero que hay que decir es que los derechos habeas fecha regulados en los artículos 15 a 22 del RGPD, deben ejercerse ante el responsable del tratamiento (en el presente caso, el Departamento ARP).

Asentado el anterior, sin perjuicio de que el derecho de supresión debe motivarse en alguna de las causas establecidas en el artículo 17.1 del RGPD, es necesario poner de manifiesto que este derecho no se aplica cuando el tratamiento es necesario para cumplir una obligación legal que requiere el tratamiento de datos impuesta por el derecho de la Unión o de los Estados miembros al que está sujeto el responsable del tratamiento, o por cumplir una obligación legal que requiere el tratamiento de datos impuesta por el derecho de la Unión o de los estados miembros al que está sujeto el responsable del tratamiento, o por cumplir una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable (art. 17.3.b RGPD).

Dicho esto, también procede abordar la circunstancia relativa a que la información publicada por el Departamento ARP sea indexada por los buscadores de internet.

En este punto, tal y como ya expuso esta Autoridad en el informe de la auditoría 1/2018, sobre los portales de la transparencia, el "fin de transparencia no implica, ni justifica, la indexación de los datos. Por eso, se recomienda que se implementen herramientas que impidan que los buscadores de internet indexen la información publicada en el portal de la transparencia."

La recomendación 1/2008 de la APDCAT ya se refería a esta cuestión y señalaba diversas medidas, que están vigentes y pueden ser adecuadas.

Así pues, es necesario recomendar al Departamento ARP que implemente las medidas adecuadas para evitar que la información publicada en el Portal de Transparencia sea indexada por los buscadores de internet.

Visto lo anterior, la persona denunciante también puede ejercer ante el Departamento ARP su derecho de oposición a que la información referente a su persona publicada en el Portal de Transparencia sea indexada por los buscadores de internet, de conformidad con el artículo 21 del RGPD, teniendo en cuenta lo expuesto.

3. De conformidad con todo lo expuesto en el fundamento de derecho 2º, y dado que durante las actuaciones llevadas a cabo en el marco de la información previa no se ha acreditado, en relación con los hechos que se han abordado en esta resolución, ningún hecho que pueda ser constitutivo de alguna de las infracciones previstas en la legislación sobre protección de datos, procede acordar su archivo.

Por tanto, resuelvo:

1. Archivar las actuaciones de información previa número IP 141/2021, relativas al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Traducción Automática

Machine Translated by Google

Calle Rosselló, 214, esc. A,1r 1a
08008 Barcelona

2. Notificar esta resolución al Departamento ARP ya la persona denunciante.

3. Ordenar la publicación de la resolución en la web de la Autoridad (apdcat.gencat.cat), de conformidad con el artículo 17 de la Ley 32/2010, de 1 de octubre.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 14.3 del Decreto 48/2003, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Catalana de Protección de Datos, las personas interesadas pueden interponer, con carácter potestativo, un recurso de reposición ante la directora de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo que prevé el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015. También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998 , de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, las personas interesadas pueden interponer cualquier otro recurso que considere conveniente para defender sus intereses.

La directora,

Traducción Automática